



AU08-2019-03060

CIRCULAR N° **3458**  
SANTIAGO, 23 OCT 2019

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO POR  
INCAPACIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE A LICENCIAS MÉDICAS  
AUTORIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA A C.C.A.F., UNIDADES DE  
SUBSIDIOS DE COMPIN Y SUBCOMISIONES.**



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s 16.395, Orgánica del Servicio y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.); el D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado; el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre autorización de licencias médicas y la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado, y teniendo presente lo instruido mediante la Circular N°3.394, de 2018, de esta Superintendencia, sobre Procedimiento Administrativo Electrónico (PAE), ha estimado necesario impartir instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), a las Unidades de Subsidio de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y a las Subcomisiones respecto del procedimiento de pago de licencias médicas de los afiliados a FONASA autorizadas por esta Superintendencia.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N°16.395, corresponde a esta Superintendencia ejercer la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, dentro de la esfera de su competencia y en conformidad a la ley. A su turno, el inciso segundo del artículo 3° del mismo cuerpo normativo establece que corresponde a esta Superintendencia, la supervigilancia de la calidad y oportunidad de las prestaciones de seguridad social.

Por su parte, el artículo 62° del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, indica que el pago del subsidio derivado de una licencia médica supone que, en forma previa, la COMPIN o Subcomisión respectiva haya autorizado dicha licencia o hubiere transcurrido el plazo que tienen para pronunciarse sobre la misma.

A su vez, la letra c) del artículo 2°, de la Ley N° 16.395, Orgánica de este Servicio, permite al trabajador recurrir a esta Superintendencia cuando existen situaciones de licencias médicas rechazadas por una COMPIN o Subcomisión.

En efecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20° del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: “Los subsidios se pagarán, por lo menos, con la misma periodicidad que la remuneración, sin que pueda ser, en caso alguno, superior a un mes”.

Considerando, que existen casos en los cuales la Superintendencia de Seguridad Social notifica a la COMPIN o Subcomisión respectiva, la resolución exenta que dispone la autorización o modificación de la licencia médica, y estas últimas no realizan oportunamente las acciones necesarias que permitan a las C.C.A.F., las Unidades de Subsidio de las COMPIN o Subcomisiones realizar el pago de los referidos subsidios, circunstancia que afecta, en definitiva, la periodicidad en el pago del beneficio.

Por su parte, considerando además lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 15 de la Ley N°19.880, aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos de esta Superintendencia como órgano perteneciente a la Administración del Estado, que dispone: “La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo, podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo”.

Que, en consecuencia, teniendo presente lo anteriormente expuesto y para dar efectiva aplicación al principio de oportunidad en el pago de las prestaciones de seguridad social de los trabajadores -como lo es el monto que deben recibir por concepto de subsidio por incapacidad laboral- y, considerando además, lo previsto en el artículo 57, de la Ley N° 19.880 que dispone: “La interposición de los recursos administrativos no suspende la ejecución del acto impugnado”.

Por lo anterior, esta Superintendencia, instruye a las Unidades de Subsidio de las COMPIN, Subcomisiones y C.C.A.F. que, transcurrido el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación a la entidad pagadora del subsidio por incapacidad laboral, de la resolución exenta de esta Superintendencia, que autorizó una licencia médica de un afiliado al Fondo Nacional de Salud (FONASA), éstas deberán colocar a disposición del trabajador, el monto que le correspondiere por concepto de subsidio por incapacidad laboral, lo que deberán concretar a más tardar durante el día hábil siguiente a aquel en que venza dicho plazo. Lo anterior, previa verificación que el interesado cumple los requisitos legales para tener derecho al respectivo subsidio.

La instrucción precedentemente aludida, no obsta, la interposición del recurso de reposición que puede ser deducido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución exenta emanada de esta Superintendencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 59 y siguientes de la Ley N°19.880, situación que no suspenderá los efectos de la resolución recurrida conforme lo establecido en el artículo 57 de la misma Ley.

La forma de notificación se regirá por la Circular N°3.394, de 31 de octubre de 2018, sobre procedimiento administrativo electrónico (PAE).

#### **VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a contar del día 2 de diciembre de 2019.

#### **DIFUSIÓN**

Teniendo presente la importancia de lo regulado por medio de esta Circular, se solicita dar amplia difusión de su contenido.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

  
PSA / CRR / NMM / SVZ / JCM / MPC

#### **DISTRIBUCIÓN:**

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMPIN  
COMPIN Y SUBCOMISIONES  
UNIDADES DE LICENCIAS MÉDICAS  
FONASA  
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

